

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Se dispone que el Consejo Nacional de Educación gire a la Dirección General de Escuelas el importe del primer cuatrimestre de la subvención escolar a la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, abril 11 de 1919.

Dada la difícil situación en que se encuentran los maestros de la Provincia de Córdoba, por no haber percibido sus haberes desde hace varios meses; resultando de las informaciones obtenidas que la demora se debe en parte, a que el Consejo Nacional de Educación, no ha hecho los giros de fondos para esos fines, porque las autoridades de la Provincia de Córdoba no han podido rendir las cuentas que la ley prescribe para la entrega de las cuentas sucesivas por la falta de recursos, para completar el pago de los sueldos correspondientes.

Considerando:

Que sin perjuicio de solicitar la pronta rendición de cuentas a que se refiere el preámbulo del presente acuerdo ante la precaria situación creada a los maestros de la citada Provincia, por la demora en la liquidación de sus haberes, corresponde que el Poder Ejecutivo de la Nación adopte las medidas conducentes a evitar que se prolonge tal estado de cosas, con grave daño para esos modestos servidores de la cultura pública, y con evidente perjuicio al desenvolvimiento normal de la enseñanza primaria en tan importante región del país,

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para girar, por excepción, la subvención escolar correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año, a la Dirección de Escuelas de la Provincia de Córdoba, con destino al pago de los haberes de los maestros de la citada Provincia por el mismo período de tiempo.

Art. 2º Dirijase nota a la Dirección de Escuelas de la Provincia de Córdoba, encareciéndole el pronto envío de las cuentas pendientes, respecto de la inversión de los fondos del subsidio escolar, a fin de dejar completamente regularizada la entrega a que se refiere el artículo primero y poder disponer el pago de las cuotas subsiguientes.

Art. 3º Llévase a conocimiento del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en copia, el presente acuerdo; comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al archivo.

IRIGOYEN. — J. S. SALINAS.

— R. GÓMEZ. — D. E.

SALABERRY. — H. PUEY-

RREDÓN. — JULIO MORENO.

Circular N° 102. -

Buenos Aires, abril 30 de 1919. -

Señor Presidente del C. Escolar...

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente para comunicarle que el H. Consejo, en sesión de la fecha, ha resuelto:

3754 E. "S. Interrogar, por el corriente año, la inscripción de aspirantes a cargos de maestro de grado,

en el registro general de Estadística hasta el 15 de mayo próximo y en los C. E. E. E., hasta el 31 del mismo mes. -

2º.- En los años venideros la inspección se cerrará; en Estadística el 30 de abril y en los C. E. E. E. el día 15 de mayo. -

3º.- Dejar sin efecto la resolución de septiembre 19 de 1917 expediente 6542- C. E. 11º, ampliatorio de la de mayo 2 de 1917. -

Saludos a Vd muy atte. -

Fdo. Angel Gallardo. -

Javier H. Córdoba. -

3755 D.- Buenos Aires, abril 30 de 1919.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Establecer que los maestros de las escuelas de provincias y territorios nombrados directamente por esta Superioridad, no podrán pasar a prestar servicios a las escuelas comunes de la Capital, en las que solo debe existir personal propuesto en terna por un Consejo Escolar de Distrito.

2º.- Los maestros de las escuelas